

**ESTATUTOS**  
**Y**  
**RÉGIMEN JURÍDICO**  
**de la Asociación**  
**"PROYECTO SIERRA DE BAZA"**



# TITULO I.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE "PROYECTO SIERRA DE BAZA"

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, del artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del art. 11 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, del art. 22 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos; así como de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la asociación de "**PROYECTO SIERRA DE BAZA**".

**Artículo 2º.-** La asociación de "**PROYECTO SIERRA DE BAZA**", tendrá un ámbito comarcal delimitado por los municipios integrados en el Parque Natural Sierra de Baza (Baza, Caniles, Gor, Valle del Zalabí y Dólar), así como los limítrofes y contiguos a este espacio físico aun cuando no formen parte de su perímetro en la forma en que quedó fijado por la Ley Autonómica 2/1989, de 18 de julio.

**Artículo 3º.-** La asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 4º.-** La asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 5º.-** La asociación fija su domicilio en Baza, en C/ Caños Dorados nº 13, bajo.

**Artículo 6º.-** Los fines de la asociación no tendrán nunca carácter lucrativos y como principales objetivos de la misma se destacan:

a) La promoción, estudio y defensa de la Sierra de Baza como medio físico, biológico y humano, dentro de un desarrollo sostenible.

b) La recuperación, promoción y conservación de la vegetación natural, la flora autóctona y la fauna silvestre de la Sierra de Baza.

c) La recuperación, protección y promoción del patrimonio arquitectónico, arqueológico e histórico.

d) La recuperación y promoción de las costumbres y tradiciones populares de los habitantes de la Sierra de Baza, así como de los asentamientos humanos que se establecieron a lo largo de los últimos siglos y que han sido objeto de una progresiva desolación.

e) La edición de trabajos y publicaciones relacionados con el Parque Natural Sierra de Baza.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

A) Difundir mediante charlas, exposiciones, publicaciones, encuentros actividades culturales, recreativas y deportivas, el conocimiento de la Sierra de Baza, sus valores antropológicos, florísticos, faunísticos, físicos y en general de cuantos factores inciden y configuran este espacio protegido.

B) Difundir, en los diferentes ámbitos, las posibilidades turísticas, recreativas y deportivas de este espacio protegido, dentro de una respetuosa y equilibrada relación con el medio ambiente.

C) Coordinar, promover y alentar la participación de la asociación en todos aquellos ámbitos, públicos y privados, que de modo directo o indirecto, puedan contribuir a la realización de los fines de la asociación.

D) La colaboración con otras asociaciones o colectivos legalmente constituidos.

E) La colaboración con instituciones, organismos y administraciones para alcanzar los objetivos sociales de la asociación.

## TITULO II

### DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 7º.-** Podrán pertenecer a la asociación, todas las personas físicas, mayores de edad, que se encuentren en uso de sus derechos civiles y políticos, que reúnan las condiciones a que se refiere el artículo 2 de los presentes estatutos, con la sola condición de manifestar el acatamiento y observancia de los presentes estatutos.

**Artículo 8º.-** El ingreso en la asociación será voluntario; y en cualquier momento podrán los miembros dejar de pertenecer al mismo, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de baja.

Las altas y bajas se harán constar en un libro al efecto.

**Artículo 9º.-** La pertenencia a la asociación lleva inherente el pago de las cuotas que periódicamente se determinan en Asamblea General.

**Artículo 10º.-** Todos los socios son iguales en derechos y obligaciones. Los socios formarán la Junta General teniendo voz y voto en la misma, pudiendo formar parte de la Junta Directiva. Tendrán igualmente derecho a participar en todas las actividades de la asociación, usar de sus instalaciones y ser informado de las gestiones sociales. Igualmente tienen obligación de cumplir los Estatutos y los acuerdos sociales en los términos acordados.

**Artículo 11º.-** La Junta Directiva, previo expediente instruido al efecto, en el que se respeten los principios de audiencia, bilateralidad, contradicción y defensa, podrá acordar la expulsión de alguno de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

1º) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos.

2º) Menosprecio a cualquiera de los fines de la asociación.

3º) Incumplimiento grave de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus competencias.-

4º) Incumplimiento de las obligaciones económicas para el sostenimiento de la Asociación.

Contra el acuerdo de expulsión, el socio podrá recurrir ante la Asamblea General.

### TITULO III

#### NORMAS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

-

**Artículo 12º.-** La administración y gobierno de la Asociación corresponderá a la Asamblea General; y, la Junta Directiva.

**Artículo 13º.-** Dentro de la asociación existirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y de uno a cinco vocales.

**Artículo 14º.-** Los asociados elegirán de entre ellos un presidente, que además de las funciones que le son propias, representará en juicio y fuera de él a la asociación en los asuntos que les afecten.

**Artículo 15º.-** Los nombramientos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y vocales, se harán por cuatro años.

Los nombramientos podrán, en todo caso, ser removidos en Asamblea General convocada al efecto, con este punto como orden del día.

## Capitulo I

### De la Asamblea General

**Artículo 16º.-** La Asamblea General, puede ser ordinaria y extraordinaria:

A) Corresponde a la Asamblea General ordinaria:

1º) Nombrar y remover a las personas que ejerzan los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario.

2º) Resolver las reclamaciones y quejas que los asociados formulen contra la actuación de otros miembros o de los propios cargos directivos.

3º) Aprobar el plan de gastos e ingresos previsibles y las cuentas correspondientes.

4º) Aprobar los programas de actuación, así como de fondos para su realización.

6º) De modo global, cuanto redunde en interés general de la asociación, acordando las medidas necesarias o convenientes para el mejor servicio común.

B) Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1º) Aprobar o reformas los Estatutos de la asociación; y.

2º) Acordar la disolución de la asociación.

**Artículo 17º.-** La asistencia a la Asamblea General será personal o por representación legal o voluntaria, bastando acreditar esta última un escrito firmado por el asociado.

**Artículo 18º.-** La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, para informar de la gestión del año que termina, aprobar el programa anual de actividades para el año próximo así como para aprobar los presupuestos y cuentas, y en las demás ocasiones que lo considere conveniente el presidente o lo pida la quinta parte, al menos, de los asociados.

**Artículo 19º.-** La convocatoria la hará el presidente y, en su defecto, el secretario a petición de los promotores de la reunión, con indicación de los asuntos a tratar, hora, día y lugar de la asamblea, entregándose la citación por escrito en el domicilio que hubiese designado cada asociado y, en su defecto, en el que coste en la asociación.

La convocatoria para la Asamblea anual ordinaria se hará con una antelación mínima de seis días.

La asamblea podrá reunirse válidamente, aun sin convocatoria del Presidente, siempre que concurran la totalidad de los asociados y así lo decidan.

**Artículo 20º.-** Los acuerdos de la Asamblea General se sujetarán a las siguientes normas:

1º) Cada asociado tiene un voto.

2º) Para los acuerdos competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria se requiere el voto de dos tercios de los asociados.

3º) Para la validez de los acuerdos competencia de la Asamblea Ordinaria, bastará el voto de la mayoría de los asociados.-

Si la mayoría no pudiera obtenerse por falta de asistencia de los asociados, se procederá a una nueva convocatoria con los mismos requisitos que la primera y en la que serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría de los presentes.-

## **Capítulo II De la Junta Directiva**

**Artículo 21º.-** La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la asociación, y está integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 10 miembros, elegidos por la Asamblea General entre sus miembros.

**Artículo 22º.-** Corresponde a la Junta Directiva:

1º) Velar por el buen régimen interno de la asociación, promoviendo y facilitando las relaciones entre todos los asociados.

2º) Preparar con la debida antelación y someter a la Asamblea General, el plan de actividades y gastos previsibles, proponiendo los medios necesarios para hacer frente a los mismos.

3º) Atender a la conservación y mantenimiento de las propiedades o bienes de la asociación, disponiendo las reparaciones ordinarias y, en cuanto a las extraordinarias, adoptar las medidas urgentes que considere conveniente, dando inmediata cuenta a la asamblea general o, en su caso, a los asociados directamente.

4º) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.

5º) Realizar o contratar informes o estudios de interés general para la asociación.

6º) Adoptar acuerdos, referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.

7º) Ordenar y autorizar los pagos y cobros que sean procedentes.

8º) Todas las demás atribuciones que tiene conferidas por ley o le atribuya de modo específico la junta.

## **Capítulo III De la Presidencia**

**Artículo 23º.-** Corresponde al presidente:

1º) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

2º) Dirigir el debate y orden de las reuniones.

3º) Representar a la asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la junta directiva.

4º) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

5º) Todas las demás atribuciones que tiene conferidas por ley o le atribuya de modo específico la Asamblea General o la Junta Directiva.

### **Capitulo III De la Vicepresidencia**

**Artículo 24º.-** Corresponde al vicepresidente, las atribuciones conferidas al presidente en el supuesto de ausencia o enfermedad de este.

### **Capitulo IV Del Secretario**

**Artículo 25º:** Corresponde al secretario:

1º) Levantar acta de las reuniones y los acuerdos que se adopten, expidiendo las certificaciones que procedan.

2º) Ocuparse de la correspondencia de la asociación; y

3º) En general organizar las funciones administrativas de la asociación .

### **Capitulo V Del tesorero**

**Artículo 26º.-** Corresponde al tesorero el control de los fondos de la asociación, así como de los ingresos y pagos de la misma, debiendo llevar, bajo su custodia, una contabilidad clara y expresiva que permita en todo momento conocer la situación económica de la asociación.

## **TITULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 27º.-** El patrimonio fundacional está constituido por la aportación inicial de todos los asociados fundadores y que totalizan 300 euros; cantidad que está totalmente desembolsada en el momento de la constitución de la presente asociación.

**Artículo 28º.-** Los recursos financieros de la asociación, estarán constituidos por:

1º) Las cuotas de los miembros de la asociación.

2º) Las donaciones y legados a favor de la misma.

3º) Las subvenciones que puedan serle concedidas.

4º) Los ingresos provenientes de publicaciones y prestaciones de servicios.

5º) La venta de sus bienes y valores.

6º) Cualesquiera otro recurso obtenido dentro de la legalidad vigente y de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

**Artículo 29º.-** Anualmente y dentro de los dos últimos meses de cada año, se presentará para el siguiente, un presupuesto de ingresos y gastos, el cual será elaborado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Junta General.

**Artículo 30º.-** El presupuesto anual de gastos no podrá ser superior a los ingresos previstos en el ejercicio.

**Artículo 31º.-** La asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes

**Artículo 32.-** La asociación para el desarrollo de sus actividades se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran serle concedidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, deberán de destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines sociales.

## **TITULO V DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 33º.-** La asociación se disolverá cuando lo acuerde la asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.

En el acuerdo de disolución, se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la asociación, que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes, los cuales se destinarán a cualquier entidad, con fines análogos a los de esta asociación, con carácter no lucrativo, con sede en Baza, o en su defecto en la provincia de Granada, que esté plenamente inscrita y legalizada.

**Artículo 34º.-** La Asamblea General en que se tome el acuerdo de disolución elegirá de entre los asociados 3 liquidadores.

## **TITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 35º.-** Estos Estatutos, en tanto no sean modificados por la Asamblea General, en la forma establecida; o derogados, por ser contrarios a cualquier disposición legal, serán obligatorios para todos los asociados.

**Artículo 36º.-** Estos Estatutos entrarán en vigor a las 24 horas de su aprobación por la Junta General y se conservarán bajo la custodia del presidente que resulte elegido, a disposición de cualquier miembro de la asociación, el que a su costa, podrá obtener las copias o certificaciones que solicite.

**Baza, 18 de marzo de 2004**

***Asociación constituida con fecha 26 de febrero de 1996.  
Inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, con el número 2889 de  
la Sección Primera de Asociaciones y adaptada a la LO 1/2002 por  
Resolución de 19 de agosto de 2004, que aprobó los presentes estatutos.***